ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD MODELO**
**NIT 805.001.471-0**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 4143.057.26.2.2026

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | INSTITUCION EDUACTIVA CIUDAD MODELO |
| NIT. | 805001471-0 |
| ORDENADOR GASTO: | DIEGO ALBERTO SALCEDO MONTOYA<br>C.C. No. 71.598.149<br>Rector |
| CONTRATISTA: | CPA CONSULTORIA<br>S.A.S. Nit. No. 900488008<br>Representante Legal:<br>CLAUDIA PATRICIA MORALES BARONA<br>CC No. 66.901.200 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD MODELO |
| VALOR: | Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES QUINIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($4.572.000) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | El plazo del presente contrato es a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el 31 de marzo de 2026. |
| CDP No. | 00002 del 30 de enero de 2026 |

Entre los suscritos, DIEGO ALBERTO SALCEDO MONTOYA, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.598.149 de Cali, hábil para contratar quien obra en calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD MODELO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, así como las disposiciones del Consejo Directivo institucional y de acuerdo al Plan Anual de

Adquisiciones de la Institución Educativa y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 quien adelante y para todos los efectos se denominara el CONTRATATANTE y por la otra parte la empresa CPA CONSULTORIA SAS con NIT: 900.488.008-8, representante legal la señora CLAUDIA PATRICIA MORALES BARONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 66.901.200 de Cali, domiciliada en Santiago de Cali (V), hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES , dentro de las siguientes cláusulas por ser menor de los veinte (20) salarios se rigen por las normas del manual de contratación siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Decreto 1510 de 2013, Decreto 1075 de 2015 que compila el Decreto 4791 de 2008) que se rige por las normas del manual de contratación de la institución Educativa Ciudad Modelo y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numera 4, literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015,procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual.

Que en atención a lo consignado en los estudios previos elaborados por la institución educativa Ciudad Modelo, es necesario contar con una persona idónea para prestar servicios profesionales de Asesoría contable, Financiera y Presupuestal, ya que no existe un funcionario nombrado por la Secretaría de Educación Municipal para desempeñar las actividades del contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista.

Que para atender la presente contratación la institución educativa Ciudad Modelo, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios de ASESORIA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, en la institución educativa Ciudad Modelo. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a)OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dentro del desarrollo del objeto contractual el contratista realizará las siguientes actividades específicas: 1. Conciliación contable y presupuestal, 2. Presentación de Informes a la Secretaría de Educación Municipal mensual y cada vez que la entidad territorial requiera información (Balance de comprobación, formato CGN, estados de resultados comparativos, estado de situación financiera comparativo con sus respectivas notas a los estados financieros, ejecución presupuestal consolidada y por fuentes, conciliación presupuesto y contabilidad) 3. Informe CGN adicional Covid-19 exigido por la Contaduría General., 4. Ajustes contables y presupuestales requeridos por la entidad territorial 5. Apoyo en la rendición anual a contraloría en algunos formatos 7. Revisión, análisis y seguimiento de la ejecución presupuestal de la vigencia 2025. 8. Verificación y análisis de unidad de caja. 9. Elaboración de declaración de impuestos de Retefuente, Ica, Pro Desarrollo, Pro Hospitales, Pro Univalle, Pro Pacifico, Contribución Especial, Adulto Mayor. Pro Deporte, y Justicia Familiar.10. Distribución por fuentes para pago de impuestos mensual. 18. Apoyo y soporte telefónico. 11. Expedición de resolución de facturación electrónica. 12. Autorización y habilitación de resoluciones de numeración para facturación electrónica. 13. Acompañamiento en visitas de diferentes entes de Control (Control Interno, Contraloría y Secretaría de Educación) b) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución Educativa Ciudad Modelo en su calidad de CONTRATANTE para efectos del presente Contrato; se obliga para con EL CONTRATISTA: a) Realizar el pago oportunamente y en el término establecido en el presente contrato b) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control c) exigir y verificar por intermedio del funcionario designado como supervisor del contrato el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y Riesgos laborales, generar los espacios requeridos por el contratista, suministrar la información requerida al contratista guardando la confidencialidad, mantener comunicación permanente con el contratista CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. para todos los efectos legales y fiscales, el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($4.572.000), monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de su ejecución, los cuales serán cancelados, así: : 2 PAGOS, un primer pago por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($3.048.000)en el mes de febrero

y una segunda cuota por valor UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($1.524.000) en el mes de marzo de 2026, previa presentación de la factura electrónica , informe de actividades, certificación de seguridad social y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. CLAUSULA CUARTA. VIVENCIA Y PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente Contrato de Prestación de servicios será hasta el 31 de marzo de 2026 a partir de su perfeccionamiento. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad a la Ley 80 de 1993 en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la institución educativa Ciudad Modelo ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la normatividad vigente. CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El funcionario que designe el rector mediante oficio quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en la plataforma establecida. CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento o mora parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista, el contratante efectuará la tasación y cobro previo requerimiento de multas diarias sucesivas de uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Si llegase a suceder incumplimiento total de las obligaciones contraídas en el presente contrato a favor del contratante, el contratista deberá pagar a titulo de clausula penal pecuniario el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, las que se podrán

cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual presta merito ejecutivo, por parte de la institución educativa CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Garantía. En razón a la naturaleza del presente contrato no se requiere la constitución de garantías sin embargo el contratista se obliga con la institución educativa Ciudad Modelo a garantizar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, los cuales con revisados por el supervisor del contrato para el respectivo pago. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación

de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.CLÁUSULA DECIMA NOVENA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la normativa vigente aplicable. CALUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Código de Procedimiento administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la cra 40B calle 31 C -00 Barrio Ciudad modelo y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD MODELO**
**NIT 805.001.471-0**

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

EL CONTRATANTE

DIEGO ALBERTO SALCEDO MONTOYA
RECTOR
IE CIUDAD MODELO

EL CONTRATISTA

CLAUDIA PATRICIA MORALES BARONA
Representante Legal
CPA CONSULTORIA S.A.S.

Proyecto: Yolanda Ramírez Montenegro- Contratista
Revisó y aprobó: Diego Alberto Salcedo Montoya - rector